



Invite all delegations to the 38<sup>th</sup> session of the Human Rights Council to  
a side-event on

## The decolonization process in Western Sahara: Spain's responsibility

Tuesday 26 June – 12:00 to 1:00 PM – Room XXIV

### Panelists

**Prof. Alfred-Maurice de Zayas** - Professor of International Law (Geneva School of Diplomacy and International Relations), Former UN Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order

**Prof. Dr. Javier A. González Vega** – Professor of International Public Law and International Relations (Universidad de Oviedo)

**Mr. Carne Ross** - President of Independent Diplomat

**Mrs. Inés Miranda** – International Association of Jurists for Western Sahara

### Moderator

**Mr. Gianfranco Fattorini** – American Association of Jurists

English / Spanish interpretation

Light refreshments and sandwiches will be served after the meeting



**Invitar a todas las delegaciones a la 38ª sesión del Consejo de Derechos Humanos a un evento paralelo sobre**

## **El proceso de descolonización en el Sahara Occidental: la responsabilidad de España**

**Martes 26 de Junio – 12:00 a las 13:00 – Sala XXIV**

### **Ponentes**

**Prof. Alfred-Maurice de Zayas** - Profesor de Derecho Internacional (Geneva School of Diplomacy and International Relations), ex Experto Independiente de las Naciones Unidas para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

**Prof. Dr. Javier A. González Vega** - Catedrático de Derecho internacional público y Relaciones internacionales (Universidad de Oviedo)

**Mr. Carne Ross** - Presidente de Independent Diplomat

**Mrs. Inés Miranda** - Asociación Internacional de Juristas por el Sáhara Occidental

### **Moderator**

**Mr. Gianfranco Fattorini** – Asociación Americana de Juristas

**Interpretación Español / Ingles**

**Bebidas y sándwiches se servirán después de la reunión**

## **Prof. Alfred-Maurice de Zayas**

Professeur de Droit International (Geneva School of Diplomacy and International Relations)

Ancien Expert Indépendant des Nations Unies pour la promotion d'un ordre international  
démocratique et équitable

Je remercie les organisateurs pour l'invitation à participer à cet événement. Compte tenu du temps limité, je vais essayer d'être bref.

Concernant le cas du Sahara occidental, je relève que ni le Comité de la Décolonisation des Nations Unies, ni l'Espagne ne se sont acquittés de leurs responsabilités envers le peuple de ce Territoire Non Autonome.

Cela reste une responsabilité prioritaire des Nations Unies et de la communauté internationale de mettre en œuvre un processus afin d'arriver à l'autodétermination du peuple du Sahara occidentale. Je rappelle l'obligation selon l'article 1 du Pacte internationale relatif aux droits civils et politiques et du Pacte internationale relatif aux droits économiques sociaux et culturelles d'assurer que chaque peuple puisse exercer ce droit jus cogens qui est l'autodétermination.

La meilleure façon serait d'assurer un referendum et d'obliger le Royaume du Maroc à terminer son occupation illégale du territoire. Hélas, la volonté politique manque pour imposer le droit international à l'Espagne et au Maroc, comme elle manque pour imposer le retrait d'Israël des territoires occupés en Palestine et pour imposer le retrait de la Turquie du Chypre. Ces trois pays violent chaque jour et en toute impunité la Charte des Nations Unies, la Quatrième Convention de Genève (en particulier l'article 49 qui interdit la manipulation démographique), le droit international coutumier, ainsi que plusieurs résolutions du Conseil de Sécurité de l'Assemblée générale des Nations Unies.

L'Espagne a également violé le droit à l'autodétermination du peuple de l'Isle de Bioko (Fernando Poo) lorsque cette île a été jointe avec une autre colonie espagnole, la Guinée Equatoriale peu avant la décolonisation. En conséquence le peuple de Bioko (Bubis) n'a pas pu exercer son droit à l'autodétermination et aujourd'hui est soumis à une sorte de colonialisme par le gouvernement de la Guinée Equatoriale.

C'est donc la responsabilité de l'Assemblée générale et de la Cour internationale de justice de faire en sorte que le Chapitre XI de la Charte des Nations Unies soit respecté et qu'un referendum soit organisé dans tous les territoires où la population souffre une occupation étrangère et qu'une réparation soit versée à la population.

**Prof. Dr. Javier A. González Vega**

Catedrático de Derecho internacional público  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO (ESPAÑA)

**LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA OCCIDENTAL Y LA RESPONSABILIDAD DE  
ESPAÑA: OBSERVACIONES EN TORNO A LA EXPLOTACIÓN  
DE LOS RECURSOS PESQUEROS\***

Es notorio que, pese a que España comunicara oficialmente el cese de sus responsabilidades como potencia administradora del Sáhara Occidental el 26 de febrero de 1976, tal decisión no supuso alteración ninguna en su *status* jurídico como responsable del territorio.

No podía ser de otra manera porque conforme al adagio “nadie da lo que no tiene” (*nemo dat quod non habet*) y con arreglo a idéntico criterio “nadie puede renunciar a aquello de lo que carece” y era -y es- evidente que España ni era soberano del territorio, ni poseía un derecho sobre este conforme al cual pudiera libérrimamente disponer de él. Bien al contrario, nuestro país tenía encomendada una función -concretada en lo que en otros tiempos se conceptuara como una “misión sagrada de civilización” que le imponía unas cargas a las que no podía renunciar por su sola voluntad, concretadas en lo que aquí interesa en facilitar el acceso del territorio a la independencia merced a la consulta libre al pueblo del Sáhara Occidental. De hecho, como ha recordado en su precedente intervención el Prof. De Zayas, la declaración española no surtió efecto jurídico ninguno, como acredita el hecho de que el territorio siga en la lista de los territorios pendientes de descolonización y como confirma la nota que ritualmente acompaña la documentación elaborada por la Secretaría General de las Naciones Unidas en cada periodo de sesiones en el que la IV Comisión de la Asamblea General aborda el tema desde 1976 hasta la actualidad.

Es cierto, sin embargo, que desde entonces España ha pretendido desasirse de sus responsabilidades jurídicas en relación con la situación creada a raíz de los radicalmente nulos “Acuerdos de Madrid” de 14 noviembre de 1975, que contrarían abiertamente lo afirmado por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 26 de octubre de 1975, *Sáhara Occidental*.

---

\* Texto revisado de la intervención en el coloquio organizado como evento paralelo (*side event*) sobre “El Sahara Occidental y la responsabilidad de España”, por parte de la Asociación Americana de Juristas, celebrado en la sede del Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Ginebra, 26 de junio de 2018.

Lo que no le ha impedido participar en el denominado “Grupo de Amigos del Secretario General” creado para el Sahara Occidental, aunque pretendiendo desempeñar lo que en alguna ocasión el Gobierno de Madrid, por boca de su representante permanente en las Naciones Unidas ha tildado de una “neutralidad constructiva”, saldada en la práctica ora en una pasividad pasmosa, ora -las más de las veces- en una connivencia flagrante con el Reino de Marruecos, ocupante ilegal del territorio.

No es nuestro propósito, sin embargo, abordar el pasado -y ominoso- papel desarrollado por la diplomacia española en este asunto, sino centrar nuestra atención en las actuales actuaciones desarrolladas -o promovidas- por España en las cuales su obrar no sólo desatiende aquella responsabilidad que aún pesa sobre él en relación con el territorio del Sáhara Occidental, sino que milita abiertamente en contra de sus obligaciones y aquellas que a todo Estado de la comunidad internacional corresponden en relación con los territorios no autónomos y en particular respecto de los que -como el Sáhara Occidental- se encuentran además sometidos a un régimen de ocupación militar en abierta transgresión de normas esenciales (*ius cogens*) del Derecho internacional contemporáneo, como tuvo ocasión de recordar la Corte Internacional de Justicia tanto en su sentencia de 30 de junio de 1995, *Timor Oriental (Portugal c. Australia)*, como en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*.

Y es que, como es sabido, España ha mantenido desde 1976 una estrecha relación en materia de cooperación pesquera con el Reino de Marruecos -potencia ocupante del territorio y de sus espacios marinos adyacentes- que le ha permitido participar en el expolio de los recursos naturales del Sáhara en abierta contradicción con las reglas jurídico-internacionales. También es conocido que tras el acceso de España a la entonces Comunidad Económica Europea -actual Unión Europea- en 1986, su presencia ha constituido un factor decisivo para la conclusión de sucesivos acuerdos pesqueros entre aquella y Marruecos, prolongados hasta los actualmente vigentes -Acuerdo de 2006 y Protocolo de 2013- que han venido perpetuando el saqueo de los ingentes recursos pesqueros de las aguas contiguas al Sáhara Occidental.

Esta situación, sin embargo, ha sido desautorizada recientemente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, quien, en su sentencia de 27 de febrero de 2018, *Western Sahara Campaign UK*, C-266/16, ha considerado inaplicables tales acuerdos a los espacios marinos del Sahara Occidental; en su argumentación, además, el Tribunal ha descartado la toma en consideración de la espuria noción de “potencia administradora *de facto*” que supuestamente ejercería Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental y sobre la base de la cual pretendían tanto las instituciones como los Estados miembros fundar la explotación de los recursos pesqueros saharauis.

La consecuencia evidente de tales afirmaciones es que las actividades pesqueras que han venido desarrollando en los espacios marinos saharauis los buques con bandera de los Estados miembros de la UE -muchos de ellos españoles- al amparo, supuestamente, de dichos acuerdos, son actividades claramente ilegales que han de dar lugar a la consiguiente responsabilidad extracontractual de la Unión en razón de su falta de fundamento jurídico y de la clara transgresión de las obligaciones que el Derecho internacional impone –a saber el respeto del principio de la libre determinación de los pueblos y la consiguiente soberanía permanente del pueblo del Sáhara Occidental sobre sus recursos naturales- no sólo a los Estados miembros sino a la propia Unión.

Al margen de la suerte que puedan correr las previsibles reclamaciones indemnizatorias que el Frente Polisario, como legítimo representante del pueblo del Sáhara Occidental reconocido por la Comunidad internacional, presumiblemente ejercerá, la cuestión que debe ahora retener nuestra atención es que en la mencionada decisión el Tribunal de Justicia recalcó que la imposible aplicabilidad de los acuerdos pesqueros entre la UE y Marruecos a las aguas del Sáhara Occidental derivaba del hecho de que no se había obtenido el consentimiento del titular de dichos espacios para que las actividades pudieran tener lugar allí. De hecho, en claro paralelismo con la situación planteada en los territorios palestinos bajo ocupación militar israelí -abordada en su precedente sentencia de 25 de febrero de 2010, *Brita*, C-386/08- el Tribunal descartó que el control que la potencia ocupante -el Reino de Marruecos- pudiera ejercer sobre los espacios marinos del Sáhara la habilitara para poder permitir la explotación de dichos recursos, al no haber expresado su voluntad al respecto el pueblo del Sáhara Occidental, único sujeto habilitado para ello.

Ante tan rotunda afirmación, sorprende que la Unión Europea -por conducto del Consejo y de la Comisión- e impulsada inequívocamente por España cuyos intereses pesqueros en el banco canario-sahariano son indiscutibles, haya decidido iniciar, de nuevo, conversaciones con el Reino de Marruecos con miras a renovar el protocolo pesquero de 2013 -próximo a expirar; máxime si se tiene presente que el mandato negociador aprobado por el Consejo el pasado abril contempla la aplicación del futuro Protocolo a las aguas del Sáhara Occidental. De hecho, los argumentos desarrollados por la Comisión en recientes documentos difundidos sostienen que cabe negociar un nuevo acuerdo que garantice la toma en consideración de los intereses de la población del territorio en consonancia con las normas del Derecho internacional y con pleno respeto a la reciente decisión del Tribunal de Justicia.

Semejantes afirmaciones carecen del más mínimo fundamento, dado que a través de una aplicación torticera del famoso “Informe Corell” (2002), pretenden establecer una equiparación entre la población presente en el territorio -buena parte de ella integrada por colonos marroquíes asentados ilegalmente en él- y el pueblo del Sáhara Occidental, único soberano del territorio, de sus espacios marinos aledaños y de los recursos naturales allí existentes.

Por lo que ha de deplorarse que una vez más tanto la UE como España, que, insistimos, desempeña en esta cuestión un papel decisivo en razón de proteger los intereses de su sector pesquero, pretendan a través de tales artificios desconocer las obligaciones que el Derecho internacional impone y que ha recordado el Tribunal de Justicia de la UE; a saber, la imposibilidad de acometer la explotación de los recursos pesqueros del Sahara Occidental sino es mediante el libre consentimiento prestado por el pueblo del Sáhara Occidental, a través de su legítimo representante, el Frente Polisario, plasmado en el correspondiente tratado internacional, en el que se establezcan las oportunas compensaciones para el pueblo saharauí y que garantice la explotación sostenible de los recursos de los espacios marinos concernidos.

De otro modo, habrán de ejercitarse todas las medidas políticas y jurídicas para impedir la que se aventura como una -una más- grosera violación del Derecho internacional. Por de pronto, el acuerdo en ciernes precisará de la oportuna aprobación por el Parlamento Europeo, lo que hará necesario desplegar todos los medios al alcance para informar a sus miembros de las patentes violaciones del Derecho internacional -y por ende de la propia legalidad de la UE, refrendada por el Tribunal de Justicia- que plantea, a la luz de los propósitos expresados por la Comisión, el proyectado acuerdo.

En esta nueva etapa que se avecina podéis contar con el apoyo de este humilde Profesor de Derecho.

\*\*\*\*\*

## **Mr. Carne Ross**

### **President of Independent Diplomat**

I thank you the organizers for inviting me to this side-event.

I resigned the British Foreign Office in 2004 over the Iraq war and founded a non-profit NGO advisory group called Independent Diplomat. In that capacity, we have supported the Polisario Front for many years in their struggle for self determination and the liberation of the people of the Western Sahara. So please understand that these are the perspectives from which I speak, some experience of the issue, I have known several of the personal envoys to the secretary general and have been to the territory, but also my posture as one of support to the Polisario Front.

In that context, I think it's very important that we are meeting today to reiterate these fundamental principles of international law, the prerogatives of that law, and the responsibilities of the United Nations and Member States, and in particular, Spain. These principles have always been important. They are the rock on which the case for liberation and the end of occupation stands. They are particularly important today for reasons I will explain. In my view, we have reached a critical period on the issue of the Western Sahara. A period that is very important since James Baker's tenure as Personal Envoy of the Secretary General. There is more political attention to this issue than there has been in 20 years. There are two reasons, perhaps 3, for this.

The first is the United States has for some reason taken a particular attention to the issue now. I draw your attention to the U.S. statement at the adoption of the latest rollover resolution of MINURSO which was very significant, where the U.S. says the issue needs to be resolved quickly, soon, within the next 6 months. They also noted with approval the Moroccan autonomy plan for the territory.

This appears to come from the personal interest of National Security Advisor John Bolton who worked with James Baker on the original plan. Bolton knows the issue well. That may be a good thing; it may be a bad thing because his commitment to international law is well known: in fact, he has no commitment to international law. Nevertheless, he has a political experience of the issue and that may prove to be a positive or a negative, I don't know. He also comes at it from the perspective of believing that 'frozen conflicts' should be resolved and that UN missions that in his view have achieved nothing should be dissolved. For him, MINURSO fits squarely into that category. So we have renewed American attention to this issue. And whatever we may think of the United States administration today, American attention to a political issue of this kind is enormously important. The U.S. has the ability to move the furniture in ways that nobody else can.



The second new factor is the new Personal Envoy of the Secretary-General, Mr. Horst Köhler. Of course, a former president of Germany, a significant figure, someone who, in my personal view, carries more political weight than many of his predecessors and whose approach to the issue so far, in the few months he has been working, has been very active and energetic. He has visited many capitals and talked to the parties. I think he is in the territories now, which is remarkable in itself, only a few of his predecessors ever attempted to do that. He is of course, committed to the principles of international law. The country where he comes from is a champion of international law. This is important. The relatively new Secretary General Antonio Guterres is also familiar with Western Sahara in a way that his predecessor was not. Thanks, not least, to his own personal experience with the in some ways analogous issue of East Timor. Mr. Guterres has already met the president of the SADR, for instance. Ban Ki Moon took only until the end of his second term as Secretary-General to pay any attention to the issue of Western Sahara.

We have unprecedented political attention to the issue, in a sense that we may be looking at a renewed process of some kind, not just this endless stalemate of attempts to talk to the parties which has achieved absolutely nothing over the last two decades. For these reasons, it is particularly important that all of us pay a special attention to what is going on with the political process. I urge you, as those interested in the issue, to put the political process at the top of your list. I am a former P5 diplomat I was in the Security Council when the resolutions to endorse the Baker Plan were agreed. International law plays some part, but realpolitik is much more important. It is really important that those of us who care about the principles of international law and the liberation for an oppressed people lobby our governments, those of you who represent governments, please lobby your own governments to support the correct principles.

There are several cardinal issues at stake here. One is the non-violent resolution of disputes. The Frente Polisario have to their great credit avoided the use of violence despite the fundamental denial of their rights, the oppression that they have suffered in the occupied territory and the fact that the international community has promised a resolution on the basis of its own decisions, in particular the UN security council, and yet has done nothing to resolve the dispute.

If I had been in that situation, I don't know what I would have done. Personally, I am not a violent person, but the frustrations of the people of the Western Sahara must be enormous, and the fact that they have endured the situation with patience and the determination that they have is a cause of great admiration that is also something in a bloody and violent world that should be rewarded as a matter of principle for an international community that believes in peace and law and order. Secondly, the principles of international law themselves are at stake here: decolonization, the right to self determination, the paramountcy of the decisions of the U.N. Security Council that make clear the criteria of any process and of any possible resolution of this dispute.

The third is the principle of justice. There is no question that the satisfaction of international law will bring about the satisfaction of the more normative principle of justice itself. Those of us who believe in justice and are fighting for it in many causes around the world, this is a test case. There is a right and a wrong. Morocco is illegally occupying the country of another people. That is the way I see it, I am not a lawyer but there are fundamental truths that must be remembered.

At the United Nations in New York, there is a tendency to treat this issue as a frozen conflict between two equal sides, both of which have to make concessions if there is to be any progress. The Secretary General and others are already calling for the parties to come forward with positive and new proposals. This is not an equal situation. This is not a conflict between two equal parties. There is an occupier and an occupied. We need to say this over and over again, to repeat these fundamental principles.

The role of the United Nations is not neutral; the role of the United Nations is to end occupation, to end the repression of human rights and to see the fulfillment of these fundamental principles of justice, self determination, and its own decisions. The U.N. has repeatedly iterated what principles and laws need to be satisfied in the resolution of this dispute. If the U.N. abandons these principles, it will be a disgrace, and we must ensure this doesn't happen.

Above all, if these principles are not satisfied, there will be no resolution to this dispute. The idea that this can be tidied up with some kind of brutal way, for instance on the basis of the bogus so-called autonomy plan, is a fantasy. It is a fantasy entertained by capitals like Paris, Washington perhaps, perhaps Madrid too. But it is a fantasy, a dream that cannot work. We need to be clear that the only way there will be resolution of this dispute is on the basis of these principles: justice, self-determination and international law itself.

\*\*\*\*\*



International Association of Jurists for Western Sahara

**Mrs. Inés Miranda Navarro**

Estimadas Sras/es.

El pasado 16 de octubre, España fue elegida miembro del Consejo de Derechos Humanos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para el periodo 2018-2020.

No hace falta recordar que el Consejo de Derechos Humanos, es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas, que se encarga de promover, y proteger los derechos humanos en todo el mundo.

El mandato que ha recibido el Consejo es extraordinariamente amplio. Habiendo recibido dos funciones principales: **por un lado** la de promover el respeto universal de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y **por otro** la de ocuparse de las situaciones graves y sistemáticas en que se violan los derechos humanos, elaborando recomendaciones a los Estados Parte.

Con respecto a la función de protección de los derechos humanos, la resolución 60/251 prevé expresamente:

1ª Que el Consejo asuma los procedimientos públicos especiales de la extinta Comisión, con el mandato de examinarlos, perfeccionarlos y racionalizarlos.

2ª Que el Consejo desarrolle un mecanismo de examen periódico universal del cumplimiento por cada Estado miembro de las NU de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

3ª Que el Consejo ha recibido el mandato, más genérico, de "ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas".

Una vez citadas las competencias del Consejo, vamos centrarnos en este caso, en el papel que España debe desempeñar en el Consejo, y se relatan así los objetivos que se ha marcado España para este periodo, reflejados en la información que se ofrece en la web del Ministerio de Asuntos Exteriores<sup>1</sup> en la que se afirma entre otras cuestiones lo siguiente:

“España es un país profundamente comprometido con los derechos humanos. Su protección y promoción constituyen un eje prioritario de nuestra política exterior. Durante su mandato, España impulsará especialmente aquellos ámbitos en los que nuestra experiencia nos permita aportar un valor añadido a la labor del Consejo. Entre ellos, la lucha contra la pena de muerte; la promoción de los derechos de las personas con discapacidad; la lucha contra la discriminación y el logro de una igualdad de oportunidades real y efectiva; la defensa y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se encuentran los derechos humanos al agua potable y al saneamiento; la promoción de la democracia y el Estado de Derecho, o la lucha contra el racismo, la xenofobia y los delitos de odio.

Como firme defensora de preservar la integridad y credibilidad del Consejo de Derechos Humanos, España apoyará durante su mandato los esfuerzos para mejorar su efectividad a nivel internacional”.

Una vez vistos los objetivos que se ha marcado España como miembro del Consejo de Derechos Humanos, vamos a centrarnos en la función que **España debe ejercer como miembro del Consejo, en relación con el conflicto del Sahara Occidental**, conflicto en el que sin género de dudas España, ha tenido y tiene una responsabilidad histórica, administrativa y jurídica. Lamentablemente, de forma expresa España ha obviado cualquier referencia a sus obligaciones como potencia administradora del Territorio del Sáhara, y ha continuado sometiéndose al acto del ninguneo hacia la población saharauí cuya responsabilidad le atañe directamente, Como ya se ha reiterado, la ficción de potencia administradora de facto y de derecho, no es más que una eso, una ficción sin sustento jurídico, y cuya creación sirve para justificar y pretender simular lo que es una ocupación ilegal y violenta del Territorio No Autónomo del Sahara Occidental, por parte de la Marruecos, con sometimiento de la población, tal como lo ha definido la propia Naciones Unidas y la doctrina internacional. Ninguna resolución, ningún pronunciamiento ha determinado que España no es la potencia administradora del Sahara Occidental, sino muy al contrario (Resolución AG 2072/ de 17 de diciembre de 1965; Ley 40/1975, de 19 de noviembre de Descolonización).

Así, siendo necesaria y válida la ocupación de España en los objetivos y obligaciones que se ha trazado cumplir y defender durante su pertenencia al Consejo de Derechos Humanos, ha apartado de éstos su responsabilidad con el Pueblo Saharauí, y por ello hay que hacer una ejercicio de análisis de los mismos para vincular la actuación de España en el Consejo de Derechos exigiendo el cumplimiento de sus responsabilidad, con el Sahara Occidental, que llegó a determinar incluso, provincia suya.

---

<sup>1</sup> [http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Paginas/Candidatura\\_Consejo\\_DDHH.aspx](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Paginas/Candidatura_Consejo_DDHH.aspx)

De este modo, estimaremos que hay dos acciones que deberán estar presentes en todas las actuaciones de España en el Consejo, y de forma muy especial y obligada con respecto al Sáhara Occidental:

1º “Ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas”.

2º “La promoción de la Democracia y el Estado de Derecho”.

Ambos objetivos pueden y deben tener un amplio campo de acción en el Sahara Occidental;

**a)** por un lado España debe ocuparse de la flagrante violación del Estado de Derecho que sufre el Territorio del Sahara Occidental; Y,

**b)** por otro de la violación grave y sistemática de los Derechos Humanos y los en el Sahara Occidental.

Respecto a la violación del Estado de Derecho, podemos afirmar que la mayoría de la doctrina mantiene que la descolonización del Sahara Occidental, es uno de los mayores fracasos de la comunidad internacional, situación en la que la razón de la fuerza y de los intereses económicos, que se han impuesto a la razón del Derecho.

- En primer lugar España, como Estado de Derecho que es y que define igualmente a la Unión Europea, se debe actuar de conformidad con el principio de legalidad y respeto a las resoluciones judiciales.; y por tanto se deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones de sus tribunales, ejecutando por ello tanto los Autos como las Sentencias, por un lado aplicando las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que afectan a los Recursos Naturales del Sahara Occidental, y que afirman que el Sahara Occidental no es parte de Marruecos, y por otro el importante y trascendental **Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional Española 40/2014 de fecha cuatro de julio de 2014**, en el que por unanimidad de sus dieciséis miembros, y que presidía el actual Ministro del Interior del gobierno del reino de España, Excmo. Sr. Fernando Grande-Marlaska Gómez.

En este Auto se afirma entre otras cuestiones lo siguiente:

*“Naciones Unidas ha mantenido una posición uniforme sobre el “Acuerdo Tripartito de Madrid”, al dictaminar que el mismo es nulo, sin eficacia jurídica, en consecuencia siempre ha considerado a España como la Potencia administradora [...]”.*

En su Razonamiento Jurídico PRIMERO del citado Auto, los magistrados dictaminan y afirman:

*“Este Pleno muestra conformidad con el criterio del Ministerio Fiscal respecto de España de iure, aunque no de facto, sigue siendo la Potencia Administradora del territorio, y como tal, hasta que finalice el periodo de la descolonización, tiene las obligaciones recogidas en los artículos 73 y 74 de la Carta de Naciones Unidas, entre ellas dar protección incluso jurisdiccional a sus ciudadanos contra todo abuso, para lo cual debe extender su jurisdicción territorial para hechos como los que se refieren en la querrela a que se contrae el presente procedimiento”.*

- En segundo lugar España va a tener que ocuparse de la violación de los derechos humanos, esta responsabilidad va a tener un amplio campo en el Sahara Occidental, ya que la violación de éstos, es grave y sistemática, para demostrar esta violación de los derechos humanos, nos bastaremos con recordar los informes de Amnistía Internacional, del Consejo General de la Abogacía Española, el Informe del Relator Contra la Tortura, el informe Beristaín, el Auto de procesamiento de altos cargos Marroquíes seguidos en la Audiencia Nacional por crímenes de lesa humanidad, y genocidio, de la situación y estados de los saharauis defensores de derechos humanos presos, de las condenas a cadena perpetua (presos de Gdeim Izik), del continuo enjuiciamiento de saharauis por reclamar el ejercicio de sus derechos, del traslado de población colona al Sahara, o bien de la Decisión del Comité Contra la Tortura en el caso del Sr. Asfari; del análisis de todos estos informes van a dejarnos constancia de la comisión de estos graves crímenes contra la humanidad.

Para finalizar, España en este periodo de pertenencia al Consejo de Derechos Humanos, debería mostrar que también asume sus responsabilidades con el Pueblo y Territorio del Sáhara Occidental.

Así, por un lado, defender el Estado de Derecho, aplicando sinceramente, tanto con el Auto de la Audiencia Nacional como las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y por tanto defender el derecho del Pueblo Saharaui a la libre determinación, reconocido internacionalmente; Y, por otro, al tener que ocuparse de las graves violaciones de los derechos humanos en el Sahara Occidental, hacer que realmente se cumpla con el Auto citado y por tanto ofreciendo protección “incluso jurisdiccional “ a todos los ciudadanos saharauis que sufren persecución en su propio territorio, que según la Audiencia Nacional es territorio Español.

Por tanto, desde la perspectiva activa de los juristas, consideramos que algunas acciones concretas a realizar por España en este ámbito, destacan:

- a) Cumplir las resoluciones judiciales con respecto al Sahara Occidental, destacándose entre ellas la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y el Auto de de la Audiencia Nacional Española de 4 de julio de 2014.

- b) Actuar contra las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la población saharai en el Sahara Occidental.
- c) Propiciar y activar las actuaciones y diligencias necesarias para que los hechos perseguidos judicialmente en España por la violación de los derechos humanos de la población saharai, no permanezcan impunes.

De conformidad con las obligaciones que España tiene como país que pertenece a la comunidad internacional, al que le obligan sus diferentes Convenios y Tratados, entre otros la Carta de Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene una **obligación negativa de abstenerse de tomar medida alguna que prive al Pueblo Saharaui del derecho a la libre determinación**, y otro **deber jurídico positivo** que le obliga a **respetar, promover y asistir al Pueblo Saharaui en ejercicio de tal derecho**. Por tanto, España deberá proceder a la **suspensión inmediata de todo tipo de cooperación militar con el Reino de Marruecos, que pudiera afectar al derecho de libre determinación del Pueblo Saharaui**, y en especial la suspensión de exportación de armas, vehículos y tecnología de doble uso (prohibido por nuestra legislación pese a su reiterada violación por parte de los diferentes Gobiernos).

\*\*\*\*\*